

—SUSCRIPCION—
Gerona—:2'50 pts. trimes-
tra. la capital:—trimes-
tre 3 pesetas. Pagos ade-
lantados.

EL INDEPENDIENTE

Los originales que se re-
mitan deberán ir firma-
dos y no se devolve-
rán. insertense ó nó.

anuncios y comunicados á
precios convencionales.

PERIODICO LIBERAL.

Toda la correspondencia
remitase á la Imprenta
de este periódico.

numero vuelto.—25 cént.

DIRECTOR—ALBERTO NUGUE.

Redacción y Administración
plaza de la Independencia, numero, 14

|| GERONA—Miércoles 14 de Noviembre de 1894.— N.º 134 ||

SE PUBLICA
Miércoles, Viernes y Domingos.

SANTO DE HOY

Sarapio mr. y S. Rufo, primer obis-
po de Tortosa.

SANTO DE MAÑANA.

S. Eugenio ob. y mr.

La inspección gerundense

Las investigaciones del Sr. Vergara dando sus naturales resultados, dolorosos que sean para algunos funcionarios que más ó menos directamente juegan papeln en los mismos. El expediente formado por dicho Sr. pasó, después de un lapsus de procedimiento, á la Audiencia territorial y dícese que la misma, de acuerdo con el Ministerio público, parece atribuir responsabilidades á varios empleados, cuyos nombres se susurran, diciendo que algún periódico, que tiene por muy formal, se haya contenido en *leader* de alguno, no por lo merezca ó deje de merecerlo,

sino pura y simplemente porque dejando en silencio á los demás que se dicen comprometidos parece ponerlos en la picota de la vindicta pública, y ello parece innoble ó por lo menos muy poco caritativo, además que se anticipa á formular juicios que las resultancias del proceso son las únicas llamadas á resolver.

Mucho puede confiarse en la solicitud del Sr. Vergara y de sus compañeros de investigación, y aparte que fuera sensible que pagara los platos rotos un inocente ó confiado, ó que, como ha insinuado algún otro periódico local, se quisiera hacer el caldo gordo para cierta empresa en perjuicio del misero público pagano, lo que no creemos, deseamos que la inspección que se está verificando, sin impresiones, friamente, examine bien los hechos y hasta aquilate y depure bien las intenciones, mayormente cuando son á veces mas Mediondas y execrables las exacciones ocultas, no escritas, que las que campan mas ó menos abier-

tamente en expedientes.

Del mismo modo debe investigarse la *factura* de los hechos y como se ha procedido en los mismos, porque lo que oficialmente pudiera ser siempre una transgresión de la ley, tal ó cual circunstancia pudiera ser una agravante y tal cual otra una atenuante ó tal vez una eximente. La exacción odiosa, vil, reprobable es la que se impone resueltamente en cantidad crecida por un trabajo ó servicio de leve importancia. La exacción que no se impone, y en este caso ya no es exacción, es en cambio la mayor parte de las veces un reconocimiento del particular al empleado que activamente, tal vez en horas extraordinarias, le ha servido, y no es justo que con un mismo nivel se iguale todo ello, aunque oficial y penalmente tenga idéntica significación.

Concluiremos diciendo no solo que se ha encargado la instrucción del proceso al digno Sr. Juez de este par-

tido D. Antonio Junquera, de cuyo celo é ilustración puede esperarse mucho, sino que tal vez hubiera sido mejor nombrar otro Juez y escribano especiales para que no se distraiga la atención de los asuntos de este Juzgado, tanto ó mas importantes, tanto ó mas atendibles que el sumario de que se trata, que tal vez y sin tal vez no se hubiera debido instruir sino se dieran comisiones de cualquier modo, si fuera un hecho la inamovilidad de los empleados, si éstos fueran menos y mejor retribuidos, y si las irregularidades y exacciones se castigaran rápida y fuertemente tan pronto como colearan un poco, sin necesidad de que inspecciones las pongan en completa desnudez, contribuyendo de paso á dejar en igual estado el erario español.

—A.B.C.
Escrito lo que antecede se nos asegura que el Juez especial nombrado no es el Sr. Junquera, sino el ilustrado Magistrado de esta D. Trinidad Gay y Thomás y que el cargo de es-

—(4)—

la base 8.ª de la Real Orden de 12 de Julio último á la regla 32 del art. 27 de la instrucción pues toda otra interpretación seria inadmisibile como errónea y contraria al decreto y espíritu de la ley:

Considerando por lo que se refiere á la aclaración solicitada por el reclamante en su instancia que siendo el marido administrativo único de la sociedad conyugal con arreglo al art. 59 del Código civil salvo lo dispuesto en el capítulo 4.º, tit 3.º libro 4.º de dicho código, y el art. 1441 del mismo con sus concordantes disposiciones, él es quien representa los haberes y la fortuna entera del matrimonio:

Considerando que en los casos exceptuados por las disposiciones que menciona el anterior fundamento no seria justo dispensar á la mujer del tributo que por cédula personal le corresponde pagar con arreglo á la instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esta direccion general y lo reformado por la de lo contencioso del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que procede desestimar la 1.ª de las pretensiones aducidas en su instancia por el arrendatario D. Patricio Cledera declarando con carácter general para los efectos del impuesto que es improcedente la acumulación de los haberes por rentas de bienes é industrias á los sueldos personales.

Y 2.º que tampoco há lugar á estimar la pretension del reclamante, á menos que se pruebe que la mujer es

CÉDULAS PERSONALES

MINISTERIO DE HACIENDA

—REAL ORDEN—

Illmo. Sr.: Vista la instancia que D. Patricio Cledera, arrendatario del impuesto de cédulas personales de esta provincia elevó solicitando la aclaración de algunos preceptos dudosos á su entender, con el fin de que se unifiquen las resoluciones de todos los centros de Hacienda respecto al servicio indicado.

Resultando que en su citada instancia expone el recu-

cribano se ha confiado al secretario del Juzgado D. Carlos Crehuet, si bien será fácil que se nombre otro en razón á que dicho señor está aún imposibilitado á consecuencia del accidente que hace dias sufrió.

-Para las Señoritas-

El trousseau de la princesa Alicia.

Dos de los principales modistos de Paris han sido los encargados de confeccionar los trajes destinados á figurar en el soberbio trousseau de la futura emperatriz de Rusia; nos parece pues que las señoritas han de leer con gusto las siguientes lineas, y al efecto las damos cabida.

La etiqueta moscovita admite que el luto de la corte, aun siendo riguroso, pueda llevar los colores blanco y violeta, costumbre que permitirá á la princesa Alicia lucir algunos de los elegantísimos trajes de su trousseau.

Tenemos pues la elegancia y la tristeza hermanadas.

La Czarina ha encargado cuatro soberbios vestidos, dos para la princesa Alix y dos para su hermana, la gran duquesa Isabel, iguales en un todo.

Estos trajes, que constituyen verdaderas maravillas, son uno de terciopelo froppe violeta con un bolero cuajado todo de bordados de perlas finas, y el otro de damasco azul pálido, adornado de zibolina.

La princesa Alicia aporta á su matrimonio una colección magnífica de encajes de Inglaterra, heredados en su mayoría de su difunta madre, hija, como es sabido, de la reina Victoria. Estos encajes han sido enviados por la princesa á Paris, al atelier donde se confecciona su ropa blanca, la cual será un prodigio de finura y de riqueza.

La princesa ha querido adornar algunas prendas de su uso particular con preciosos encajes tejidos por su misma madre en los dias de su juventud.

En la corte de Rusia, las princesas llevan el velo de desposada nada más que hasta la cintura, y las flores con que adornan su cabeza son una pequeña guirnalda de mirtos. Tanto el velo como los encajes del traje de boda han de ser de una labor finísima.

Los bordados de oro y plata son muy usados en la corte de Rusia, pero la princesa, dejándose llevar una vez por sus gustos sencillos, ha preferido para sus *toilettes* los bordados de plata, como también se ha inclinado, en cuestión de alhajas, á los brillantes y perlas, con preferencia á las piedras de color, hoy tan en boga.

Inglaterra ha provisto á la jóven princesa de cuantos primores y riqueza abraza hoy el ramo de mediería. Véanse multitud de finísimos pares de seda negra, tan finos como un encaje de Cantilly, y en Nottingham han sido bordadas á mano varias docenas

de medias de color. La novedad en este género, novedad que ha ofrecido en el *trousseau* de la princesa Alicia, son las medias tornasadas, hechas de seda teñida de diferentes tonos. Asi admiranse ejemplares lindísimos, en los cuales se mezclan los colores encarnado, negro y amarillo; en otros, el negro y el oro, y tanta fantasia más.

Las medias de color de rosa llevan bordadas guirnalda de myosotis, y en las de color azul pálido, rosas blancas ó rosa. Algunas medias llevan aplicaciones encaje alternando con los bordados, y en muchas se ven finísimos calados de arriba á bajo en forma de entredoses.

Escocia ha enviado también sus delicadas medias de hilo y aun alguna de lana, todas ellas marcadas, lo mismo que el resto del *trousseau*, con una corona real y una A.

Los guantes se hallan en número fabuloso, siendo la mayoría de los pares, largos. Las pieles que han sido preparadas en Rusia, fueron remitidas á Paris; donde el famoso guantero acaba de lanzar la moda de llevar los guantes con trencilla, en vez de botones, innovacion ésta que permite ajustar mas la mano y embellecerla por lo tanto. Hay además más infinidad de pares de guantes de piel de gamuza de ante y de Suecia, largos y de colores muy claros.

Los velos representan también una partida importante en el *trousseau* de la princesa: los hay negros, grises y

blancos todos, ó con pequeñas motas negras, y están hechos de tul, de malla rusa ó de encaje de Alençon.

Por último, los sombreros figuran en crecido número, y con inusitada profusion véanse enaguas de seda y de franela de todos los colores, y hechuras, adornadas con riquísimos encajes y bordados.

NOTICIAS GENERALES.

—Anteayer lunes, movidos por la curiosidad, y añadiremos casi por deber, tuvimos ocasion de personarnos al Salon de Sesiones de nuestro municipio donde debia tener lugar la reunion de costumbre y de primera convocatoria.

Que no desmereceria de importancia el acto, nos lo venia confirmando el número de Sres. Concejales que iba subiendo al entarimado, en día precisamente que, en su mayor parte, se vé la Presidencia obligada á invocar la próxima, lo que no sucedió anteayer por estar presentes casi la totalidad, segun puede verse de la lista que estampamos.

Presidencia, D. Francisco de Ciurana y Hernandez, que dá por abierta la sesion bajo la comparecencia de los Sres. Bajandas, Botét, Sabat, Carreras, Massaguer, Majuelo, Canet, Estech, Pol, Fornés, Salvat y Garriga; penetrando luego en el Salon los Sres. Oliver, Puig y Llapart, total 16, lo que no es costumbre ni en dias de *gran solemnidad*.

¿Que iba á pasar?

—(2)—

currente que el párrafo 3.º del art. 27 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, en armonia con el 1.º del art. 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, dice: El sueldo, haber, asignación que disfrute bien sea del Estado, Corporaciones, Empresas particulares ó por cualquier otro concepto verificándose igual acumulación, y que solicitada por varios contratistas la aclaración de este extremo, la Real Orden de 12 de Junio último en su base 8.ª declaró que debe reputarse haber para los efectos del impuesto no solo el sueldo sino también las rentas que procedan de bienes ó industrias, sin que este haya sido obstáculo para que algunas delegaciones hayan resuelto que las ventas de los bienes territorial ó industrial, no son haber para los efectos del impuesto ni pueden por lo tanto acumularse á los sueldos personales: resultando que el referido contratista expone á si mismo que los arts. 17 de la ley, y 1.º de la instrucción declaran el impuesto personal, ó sea para todos los individuos de ámbos sexos mayores de 14 años, y las tarifas, al tratar de las cédulas de 11.ª clase, dicen: Para los jornaleros y sirvientes y para las mujeres é hijos de ámbos sexos mayores de 14 años, siempre que unos y otros no estuviesen obligados á obtenerla de clase superior para otros conceptos, de donde parece incuestionable que todos los contribuyentes de unos y otro sexo, casados ó solteros, han de contribuir con arreglo á sus bienes ó rentas y casi nadio lo ha puesto en duda, y sin embargo se ha resuelto en 1.ª instancia un caso en el sentido de que los bienes de las mujeres casadas deben ser acumulados á la del marido; por ser este su administrador legal, señalando clase 11.ª á su señora que

—(3)—

disfruta con título escrito ó inserito mas de 60.000 pesetas de renta por bienes inmuebles.

Considerando que las tarifas establecidas por la instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la percepción del impuesto establecen tres conceptos distintos segun la contribucion que se satisfaga el sueldo ó haber que se disfrute y el alquiler de finca no destinada á industria fabril ó comercial; y el art 5.º de la misma instrucción determina que los que se hallan comprendidos en dos ó mas categorías estarán obligados á obtener la cédula de clase superior entre las varias que les corresponde,

Considerando por tanto, que los haberes de rentas de bienes inmuebles ó ejercicio de industria se hallan comprendidas implícitamente en el 1.º concepto antes expresado computándose en razón de la cuota de contribucion territorial ó industrial que se satisface; y semejantes utilidades, no pueden nunca acumularse á los sueldos personales, por que equivaldria á duplicar la base de imposición del tributo con manifiesta infracción del artículo 5.º antes citado:

Considerando que como única escepcion á la regla que se deriva de los anteriores fundamentos procederá la acumulacion de los haberes de rentas por bienes é industrias á los sueldos personales, en el caso que el interesado no pague directamente la contribucion por satisfacerla el usufructuario ó arrendatario y sea necesario el conjunto de aquellas utilidades para determinar la cédula que le corresponda:

Considerando que en este sentido debe entenderse la aclaracion en que se funda el reclamante establecido por

estábamos reunidos habia-
do contar que se trataba de una
de desaguios entre la Presi-
y el Sr. Fornés; así pues,
abamos el campanillazo y
declara abierta la Sesión—co-
niño aguarda un juguete del tío
papá, para oír y admirar el tac-
para elio se tenía preparado.
de desengaño!
la Campanilla. Expectación. Se
tura del acta anterior sin oírse el
de una mosca; en fin, lo de rú-
se a prueba el acta y en paz. Solo
del silencio se oye la voz tem-
y, casi vencida por el ruido de
están firmando, que pronuncia
Pido la palabra—que la Presi-
no contestó por atender á la
se ha firmado; á temblar; pero
temblemos; solo una voz del
Fornés es la que, con permiso de
Presidencia, rompe *consigo mismo*,
ando, casi balbuciente que la
Presidencia no le permitió ha-
la anterior, y que por tanto, si
en algo confía en que se le dará
ción.
Prensa nos quedamos mirándo-
mos á otros, y....
Sr. Ciurana, que desde las pri-
frases comprendió como noso-
achicado al Sr. Fornés, como
natural, recordó la amabilidad
Padre para con su hijo, y en to-
elsimo, bajo el diapason, y fra-
cilla, le manifiesta que no estu-
su ánimo el ofenderle; y des-
de otras palabras de consuelo al
jal humilde y al hombre pacifi-
levándose hasta la jerarquía de
lencia que sabe lo que lle-
entre manos, dispone de d'edé
ra de un Real decreto don-
sta que los Ayuntamientos no
men para librar batallas parla-
rias, sino para acordar dentro
reecer lo mas general posible y
mente cuanto mejor pueda con-
á la buena administración, que
ra, lo que han sido elegidos.
Ayuntamiento de Figueras po-
tomar nota; allí que hemos pre-
ado verdaderos pujilatos perla-
rios.)
spues de la lectura del R. D. pa-
mediatamente á otros asuntos,
ándose, mientras, dos conceptos
de satisfaccion entre la presiden-
el Sr. Fornés, cuyas frases no
nos recoger, pero que creemos
interesaba mas que á los mismos
el tono empleado.
aquí acaba un incidente que ha
plicado á la presidencia la fuer-
ral necesaria para continuar al
de los destinos municipales.
nosotros le concedemos en esta
ón una importancia superabun-
mente mayúscula, y por ello,
amos la enhorabuena mas cum-
demás de la Sesión: aprobación
bras; quedando en suspenso para
dias la obligación que se preten-
poner á un propietario de los de
alle del Carmen para la cons-
ción de una cloaca.

Como final, el Sr. Salvát pretende acometer una moción en sentido pre-
ludioso y la presidencia le recuer-
de que debe hacerlo por escrito; el
Sr. Fornés publica la situación de
ciertos adoquines y, no teniendo na-
da mas que acordar, se levanta la se-
sión.

Eran las.... nos encontramos sin
reloj.

—Anteanoche tuvimos tal tronada
y relampagueo, que no parecia sino
que los edificios de la ciudad estaban
á merced de la electricidad que desa-
rollaba la atmósfera, pues el ruido
de los cristales, el de la lluvia que
arreciaba y el fuerte viento daban la
noche un carácter que hacia tiempo
no se habia sentido.

Es de presumir cayó alguna exha-
lación en el casco de la Ciudad.

—Han dicho los periódicos de Va-
lencia que, en virtud de los trabajos
que está allí practicando la Inspe-
cion, han sido precintos mas de 40
carruajes de lujo, cuyos propietarios
utilizan sin haber hecho la corres-
pondiente declaración, y se han en-
contrado nueve, de personas acomoda-
das, que, después de darles de ba-
ja y de ser precintados, se han per-
mitido romper los precintos, y se han
servido de dichos vehículos, por lo
cual se han instruido los expedientes
necesarios para exigir á los defraudadores el máximo de la responsabi-
dad que la ley determine.

—En Francia ha sido dictada una
orden respecto á la nacionalidad de
sus empleados, á fin de que si hubiese
alguno extranjero en sus oficinas,
sea separado desde luego del destino
que desempeña.

Como si dijéramos; escuela regio-
nalista.

—Máquinas de destruccion.—Tele-
grafian de Nueva York que dos ame-
ricanos han propuesto á la China que
se comprometen á destruir las escua-
dras japonesas empleando medios
que solo ellos conocen, pues son de
su exclusiva invencion.

Para llevar á cabo su pensamiento
piden como recompensa cinco millo-
nes de francos.

—Confírmase la noticia de que la
boda de Nicolás II con la princesa Ali-
cia se ha aplazado para dentro tres
meses.

—En la *Gaceta* han aparecido las
siguientes reglas para la creacion de
Museos artísticos en los Institutos.

«1.ª Los jefes de los Institutos de
segunda enseñanza cuyas bibliotecas
no posean la coleccion de estampas
de la calcografía nacional, la recla-
marán inmediatamente á la Direccion
general del ramo para material del
Museo mencionado.

2.ª Los catedráticos de arte, dibu-
jo é historia procederán á reunir é ins-
talar, por acuerdo y delegacion de
los claustros respectivos, en el local
mas apropiado de los Institutos, to-
dos aquellos objetos que puedan ser-
vir para la enseñanza, á tenor de lo
preceptuado en el artículo 29 del re-
ferido decreto.

3.ª En las localidades donde exis-

ta Museo provincial Arqueológico, el
director del instituto; de comun acuer-
do con los de dichos centros, deter-
minará las horas y épocas del curso
en que los alumnos habrán de concu-
rrir á recibir allí la enseñanza con
los profesores, tanto en forma de lec-
cion didáctica como de excursion ins-
tructiva.

4.ª La Direccion general procura-
rá de los centros de su cargo la ce-
sion temporal ó definitiva de obras y
objetos artísticos á los Museos de los
Institutos, siendo su remision por
cuenta de estos últimos.

5.ª Los claustros de los Institutos
quedan encargados de excitar el celo
y patriotismo de las corporaciones lo-
cales, provinciales y particulares pa-
ra que, ora por via de donativo, ora
por el de préstamo faciliten la forma-
cion de los expresados Museos.»

—La prensa de Figueras recibida,
no dice una palabra del éxito de la
Compañia de Ópera que allí entonó
ondechas al arte, y cuyo cuadro co-
nocen los gerundenses por ser el que
ha actuado aquí durante las Férias.

Se conoce que los figuerenses han
tenido el tacto de la prevision.

¡Qué bien hizo nuestro abono en
no admitir tres funciones más!

Por supuesto que nosotros hemos
procurado remitir allí unas cuantas
papeletas de aquellas que ponen en
guardia al menos exigente.

Y seguiremos mandándolas donde
sepamos que actua.

—Después de lo que tenemos ma-
nifestado en la edicion anterior sobre
la detencion del sujeto que se entie-
nia en estafar cantidades al clero,
añadiremos que al detenerle se le en-
contraron 130 pesetas, una carta y
varias tarjetas; hombre de edad y sin
oficio, se le seguia de algunos dias á
ésta parte, habiendo sido entregado
por último al Sr. Juez de instruccion
de S. Feliu de Guixols, mereciendo
plácemes por ello el activo jefe de la
Guardia civil de punto en dicha po-
blacion D. Juan Garcia Cordero, así
como el individuo á sus órdenes Lu-
cas Cuadrado Santiago.

—Después del pequeño incidente
tenido lugar en la última sesion en-
tre el Sr. Alcalde y uno de los Con-
cejales, se nos dice que la corpora-
cion está unánime en ahorrar en lo
sucesivo todo género de actos que
signifiquen espectáculo.

Celebraremos que así resulte.

—Hemos recibido carta de algunos
amigos que justifican la satisfaccion
con que ha sido acojido el triunfo de
nuestro amigo D. Santiago Roura, pa-
ra presidente de la Diputacion provin-
cial.

Nuestra enhorabuena una vez mas.

—La comision provincial ha resuelto
señalar el dia 28 del actual para la
presentacion en Caja de los prófu-
gos indultados mozos que falten á ser
revisadas sus exenciones y para re-
solver las incidencias de quintas que
se hallan pendientes.

—Telegramas de Paris dicen que
el periódico francés *La Patrie* pu-
blica una noticia sensacional. Pa-
rece que se ignora la suerte de la

columna que salió para el desier-
to de Sahara hace unos dos me-
ses.

La Patrie dice que se cree en Ar-
gelia que han sido degollados por los
indígenas todos los soldados que for-
maban la columna.

—Por la subdelegacion de Medicina
del Partido de Olot, se ha puesto en
conocimiento de la superioridad ha-
berse presentado en el pueblo de
Montagut y en forma epidémica, la
infecciosa enfermedad Viruela, ha-
biéndose dado las órdenes oportu-
nas para atajar lo posible sus efectos.

—Se ha autorizado en S. Feliu de
Guixols el establecimiento de una
Direccion de Sanidad de Cuarta clase,
con la obligacion de parte de su Ay-
untamiento de abonar los gastos tal
y como se acordó en sesion de 5 de
Octubre último, y bajo la forma que
determina la Real orden de 8 de
Agosto de 1889.

Para el cargo de director ha sido
nombrado el médico de aquel a villa
D. Vicente Rabel y Rivas, escudante
del Cuerpo de Sanidad marítima, con
el sueldo anual de 1250 pesetas.

—Escriben de Perelada haber sido
presos tres individuos, como presuntos
autores de un anónimo, con amena-
zas de muerte, dirigido al vecino de
Garriguella D. Martin Casanovas.

—Nuestros apreciables lectores le
erán en la presente edicion un anu-
cio de la *bien reputada* firma de los
Srs. *Valentín y C.ª*. Banqueros y Ex-
pendeduria general de loteria en *Ham-
burgo*, tocante á la loteria de Ham-
burgo y no dudamos que les intere-
sará mucho, ya que se ofrece por po-
cos gastos alcanzar en un caso feliz
una fortuna bien importante.

*Esta casa envia tambien gratis y
franco el prospecto oficial á quien lo
pida.*

A LOS QUINTOS

CENTRO DE REDENCIONES Á METALICO
A CARGO DE

Mompò H^{ros} y Comp.^a

VALENCIA

—Bases de los seguros—

Por 125 pesetas licencia de redención del
servicio de Ultramar ó 1000 pesetas.

Por 700 pesetas licencia de redención del
servicio de la Península y Ultramar ó 1.500
pesetas.

Representantes en Gironá Ordeig é hi-
jos y C.ª., Banqueros.

En Puigcerdá Srs. Vda. é hijo de Borrell
Banqueros.

En la Bisbal Antonio Feliu y Mensa, co-
mercio.

En Sta. Coloma de Farnés, D. Dalmacio
Freda.

En Figueras D. Rafael Jordá. Banquero.

En Olot Srs. Borcóns y C.ª Banqueros.

En Amer D. Felix Rigau, Comercio.

Imp. de A. Nugué

